

ante marañón

SELLO QUARTO, VENITE  
MARAÑÓN, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA E  
QUATRO.



tiempo se ha convalidado el Consejo se han ordenado  
no ha habido resolución, por no haber hecho las  
instancias por el medio oportuno: en cuyo interin-  
gencia para se acceda al Interin. y convalida por el  
medio de Pion con interin. competente, solicitando  
la gracia de curas propias para la proximidad de can-  
ce, y que se supriman los Capellanes, o en caso  
de haberlos que se corte el curas propias del prode-  
to sus Prebendas; sobre lo qual pido testimonio  
de una suproposición, y agreeing que se peticione de  
ellas, procurando hacer lo necesario, y en el  
caso de suprimir, convalida la ven ciento que cito en  
poner de el Decano, accede se acceda por medio  
de Pion al Exibunt. suponen competente volicion  
de la gracia de curas propias en las proxima can-  
ce, y que se supriman los Capellanes, o lo corte el  
el curas propias, libertando al curado al tiempo  
de las limoneras que piden, que pueden negarlas  
por baxio respect que son notorio, y se accediere  
con interinacion, para lo qual se pondra testimo-  
nio de este acuerdo, al Recondario, y numero de  
Almora, con lo demas que sea del caso a perfec-  
car la necesidad, para todo lo qual se confiere  
Comision amplia a el Decano subministran-  
do la cantidad necesaria para ello; lo que hizo puer-  
a the. y lo accede en forma

En lo qual se concluyo este Acuerdo: que se llama que  
nialon thy como acostumbra de fecho de 1794

Dr. Alonso Castilla  
E. J. J. J.

Dr. Juan Lopez de  
Lecay

Dr. Gregorio  
Bator

Dr. Antonio fern  
Collados

Dr. Josef Gonzalez  
Munoz

